

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

01 ABR. 2024

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 17:30h

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCAMELICA Y HUÁNUCO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

El 14 de diciembre de 2023, mediante Oficio 388-2023-PR, la Presidencia de la República remite a la Congreso de la República las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen de Insistencia respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco recaído en los Proyectos de Ley 2577/2021-CR, 2780/2022-CR, 2786/2022-CR, 2846/2022-CR, 2860/2022-CR, 2975/2022-CR, 3166/2022-CR, 3175/2022-CR, , 3555/2022-CR y 3632/2022-CR; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Susel Ana María Paredes Piqué, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruíz, Mery Eliana Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Alex Randu Flores Ramírez. Votó a favor del congresista accesorio Flavio Cruz Mamani quien reemplazo al integrante titular del grupo parlamentario Perú Libre.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

1. ANTECEDENTES

1.1.- El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de los Proyectos de Ley 2780/2022-CR; 2786/2022-CR; 2846/2022-CR; 2975/2022-CR; 2577/2021-CR; 3166/2022-CR; 3175/2022-CR, 3632/2022-CR; 3555/2022-CR y 2860/2022-CR fue aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria del periodo anual de sesiones 2022-2023 el 27 de febrero del 2023, con el voto a favor de los señores congresistas Hector Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCAMELICA Y HUÁNUCO.**

- 1.2.- El 16 de noviembre 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2780/2022-CR; 2786/2022-CR; 2846/2022-CR; 2975/2022-CR; 2577/2021-CR; 3166/2022-CR; 3175/2022-CR, 3632/2022-CR; 3555/2022-CR y 2860/2022-CR, en primera votación por 110 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; y, lo dispuso de segunda votación el mismo día con 104 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.
- 1.3.- La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 14 de diciembre de 2023, e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, única comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

2. OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La autógrafa de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco.

3. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso señala lo siguiente:

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

"Artículo 79-A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1.- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- 2.- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

4. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

El Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, formula las siguientes observaciones a la Autógrafa de Ley:

"Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, establecen que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, en la fase de Programación Multianual, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.**

el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en la fase de Formulación y Evaluación, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

Por lo tanto, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de pre inversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Cabe señalar que, se ha identificado que algunos sitios arqueológicos señalados en el artículo único de la Autógrafa de Ley no cuentan con

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCAMELICA Y HUÁNUCO.**

declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, tal como se detalla en el
cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Sitios arqueológicos

DISTRITO	DENOMINACIÓN SEGÚN PL	DENOMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
San Jerónimo	Sitio arqueológico Pollurua de Paclas	No se identifica	
Lonya Grande	Sitio arqueológico de Carachupa	No se identifica	
Querocoto	Sitio arqueológico de Pacopampa	Sitio arqueológico de Pacopampa	101-RMV 15/11/2021
Provincia de Contumazá	Sitio arqueológico de Cantamarca	En proceso de aprobación	
Provincia de Canta	Sitio arqueológico de Tantarica	Sitio arqueológico de Cantamarca A y B	RDN 51 19/01/2006
Acoria	Sitio arqueológico de Ranrapata	Sitio arqueológico de Ranrapata pero ubicado en el distrito de Huando	RDN 1363 15/09/2009
Choras	Sitio arqueológico de Garu	Garu	RVM 569 7/05/2000
Patambuco	Sitio arqueológico de Colo Colo	Colo Colo	RDN 296 16/05/2004
Patambuco	Sitio arqueológico de Trinchera	Trinchera	RDN 296 16/15/2003
Sandia	Sitio arqueológico de Maukallaqta	Mauka Lljata	RDN 296 16/05/2003

Fuente: DGPMI.

En atención a ello, debemos precisar que, los bienes inmuebles prehispánicos declarados integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación, para que sean intervenidos por las entidades mediante inversión pública deben corresponder al "servicio de interpretación cultural", a la tipología "Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP)" y al indicador de brecha "porcentaje de bienes inmuebles prehispánicos declarados patrimonio cultural de la nación sin servicios de interpretación cultural", de acuerdo con el Anexo 2 del Clasificador Funcional de la Directiva General del Sistema Nacional de programación multianual y Gestión de Inversiones.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCAMELICA Y HUÁNUCO.**

Asimismo, es importante señalar que el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Ministerial N° 000436-2022-DM/MC aprobó los indicadores de brecha del Sector Cultura, en cuyo Formato 4-A indicador de brecha, señala como tipología "Bien Inmueble Prehispánico (BIP)" e indicador de brecha "Porcentaje de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin servicios de interpretación cultural".

En ese sentido, al proponer por mandato de una ley, la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, se están vulnerando los procesos de la fase de Programación Multianual de Inversiones donde las entidades, a través de la identificación de las brechas de infraestructura y acceso a servicios y de los criterios de priorización, determinan una cartera de inversiones prioritarias, en el presente caso, es de competencia del Sector Cultura.

De otro lado, considerando que, la Autógrafa de Ley contiene una propuesta declarativa, resulta necesario señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acerca de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional, precisó que "la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

Por los motivos expuestos, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Cabe indicar que, en el Banco de Inversiones del SNPMGI se encuentra registrada una inversión vinculada a la Autógrafa de Ley, tal como se detalla a continuación:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.

Cuadro N° 02: Inversión vinculada a la Autógrafa de Ley

Código SNIP/CUI	Nombre del Proyecto de Inversión /IOARR	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Estado de Viabilidad / aprobación	Monto de Inversión actualizado o S/	Estado de Inversión	Registra expediente técnico/Documento equivalente	Incluido PMI (2021-2023)
2219882	INSTALACIÓN DE ESCALINATAS AL COMPLEJO TURÍSTICO DE GARU EN LA LOCALIDAD DE CHORAS, DISTRITO DE CHORAS YAROWILCA HUÁNUCO	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	24/07/2012	92,189.84	ACTIVO	SI	NO

Fuente: Banco de Inversiones. Elaboración Ministerio de Cultura

Por otro lado, desde el ámbito presupuestario se debe indicar que en el Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 2780/2022-CR, 2786/2022-CR; 2846/2022-CR; 2975/2022-CR; 2577/2021-CR; 3166/2022-CR; 3175/2022-CR, 3632/2022-CR; 3555/2022-CR; 2860/2022-CR, que dieron origen a la emisión de la Autógrafa de Ley, señala que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no tendría impactos económicos o presupuestarios, toda vez que las entidades involucradas cuentan con los recursos asignados para el desarrollo de las actividades, encontrándose comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias; sin embargo, se advierte que no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale los costos de su implementación y que demuestre que las entidades involucradas cuentan con los recursos suficientes para el financiamiento de la medida, en el presente año fiscal y su sostenibilidad. En consecuencia, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20235, reglas que indican que todo proyecto de norma que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

Adicionalmente, se debe considerar que la investigación, conservación, y gestión de los sitios arqueológicos señalados en la Autógrafa de Ley, conllevan gastos para su implementación como la realización de intervenciones de conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales, siendo necesario informes técnicos, asistencia especializada, insumos, equipos, mano de obra, entre otros gastos para su mantenimiento; en este sentido, se evidencia que la implementación de la propuesta normativa originará gastos que al no estar previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contravendría el Principio de Equilibrio presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, en relación a lo mencionado y conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, se advierte que representa una medida que genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de ejecutar acciones para su implementación, aspecto que afectaría la facultad de los Titulares de los pliegos involucrados, de conducir el presupuesto institucional de su entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.38 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Es pertinente recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

3. Finalmente, es pertinente señalar que no corresponde incluir la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, toda vez que está referida a aspectos que no forman parte de las de las competencias del citado ministerio.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú".

5. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIONES

5.1. OBSERVACIÓN SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DONDE LAS ENTIDADES, A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A SERVICIOS Y DE LOS CRITERIOS

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.

DE PRIORIZACIÓN, DETERMINAN UNA CARTERA DE INVERSIÓN PRIORITARIA QUE EN EL PRESENTE CASO ES DE COMPETENCIA DEL SECTOR CULTURA

El Poder Ejecutivo plantea esta observación en los siguientes términos:

“Se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas”.

Es necesario señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política, la forma de gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado. Asimismo, el artículo 188 de referido cuerpo legal establece que el proceso de descentralización es una de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país.

En ese contexto, la Ley 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, de fecha 22 de julio del 2010, estableció en su Novena Disposición Complementaria Final¹ que, en un plazo de ciento veinte (120) días, las unidades departamentales del Ministerio de Cultura deben ser transferidas a los Gobiernos Regionales correspondientes.

Por su parte, a partir de la vigencia de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se da inicio al proceso de descentralización como una política permanente del Estado, constituyendo una obligación para todas las instituciones públicas, vinculando también al Ministerio de Cultura.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la vigencia de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 durante los últimos doce

¹ LEY N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

NOVENA. - Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC) Encargase al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCAYELICA Y HUÁNUCO.

(12) años, a través de las sucesivas leyes de presupuesto, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Disposiciones de prórroga del proceso de transferencia de las facultades del Ministerio de Cultura a los gobiernos regionales

Ley	Fecha de publicación	Disposición
Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto Público del 2011	09.12.2010	Septuagésima Tercera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2011
Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto Público del 2012	09.12.2011	Centésima Décima Primera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2012
Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto Público del 2013	04.12.2012	Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2013
Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Público del 2014	02.12.2013	Centésima Novena Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2014
Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público del 2015	04.12.2014	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2015
Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto Público del 2016	06.12.2015	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2016
Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto Público del 2017	02.12.2016	Sexagésima Cuarta Disposición Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2017
Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto Público del 2018	07.12.2017	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2018
Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto Público del 2019	06.12.2018	Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2019
DU. 014-2019 – Ley de Presupuesto Público del 2020	07.12.2019	Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2020
Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto Público del 2021	22.11.2019	Sexagésima Sexta Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2021
Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto Público del 2022	30.11.2021	Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2022

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, desde la creación del Ministerio de Cultura en el año 2010, el proceso de descentralización de ese Sector, no se inició, incumpliendo con el mandato constitucional y legal que establece la obligación del Estado de promover el proceso de descentralización, ocasionando con ello un perjuicio y un retardo en la asignación de competencias exclusivas y compartidas en los tres niveles de gobierno, en el ámbito del Sector Cultura.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

En ese sentido, el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control político, durante el debate de la Ley de Presupuesto para el año 2023, decidió no seguir incluyendo esta prórroga. Por lo que con la publicación de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 adquirió plena vigencia, a partir del 1 de enero del referido año; en consecuencia, correspondía al Sector Cultura y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, elaborar los instrumentos normativos y de gestión correspondientes, a fin de dar inicio al proceso de descentralización del Sector Cultura.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus competencias, ha desarrollado diversas acciones de fiscalización y seguimiento a fin de promover que el Poder Ejecutivo cumpla con el mandato de la Ley 29565 y emita los instrumentos normativos antes señalados.

En ese sentido, una de las principales acciones adoptadas con dicho objetivo, fue la realización de la III Audiencia Pública de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Arequipa², la cual contó con la participación de representantes de la Secretaría de Descentralización de la PCM y del Ministerio de Cultura, en la cual se logró el compromiso de dichas instituciones para adoptar las acciones correspondientes para iniciar el proceso de descentralización del Sector Cultura.

En cumplimiento del compromiso asumido frente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 30 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 144-2023-PCM, el cual aprueba el Plan anual de transferencias de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2023, así como la efectivización de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Posteriormente, el 3 de febrero del 2024, mediante Resolución 003-2024-PCM/SD, se aprobó la Directiva para la formulación de Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual establece la metodología para la elaboración de dichos planes, teniendo por finalidad la de contribuir a la culminación del proceso de descentralización en su dimensión administrativa, mediante los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

² Realizada el 11 de diciembre del 2023 en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.

Bajo estos considerandos, la observación del Poder Ejecutivo está enfocada en una supuesta vulneración al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contemplado en el Decreto Legislativo 1252, que constituye uno de los once sistemas administrativos con los que cuenta el Estado peruano, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, cabe advertir que el Poder Ejecutivo no toma en cuenta que uno de los sectores que lo integran ha incumplido durante los últimos doce (12) años en adoptar las acciones requeridas para llevar a cabo el proceso de descentralización correspondiente, por lo que, a la fecha, no se han realizado la transferencias de las competencias y facultades en materia cultural en los tres niveles de gobierno, poniendo en riesgo la adecuada gestión del Patrimonio Cultural de la Nación y lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Supremo 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1252, las inversiones son intervenciones temporales que comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).

En este sentido, es de destacarse que, de acuerdo a la información contenida en el Banco de inversiones y en atención a la respuesta remitida por el Ministerio de Cultura, contenida en el Oficio N° 000138-2024-DM/MC, de fecha 12 de marzo del 2024, son solamente ocho (8) inversiones que cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones, tal cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Relación de inversiones que conforman la Cartera Priorizada de Inversiones (CPI) del Sector Cultura que cuentan con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones

N	Código Único	Nombre de la Inversión	Monto de inversión S/	PIM 2024 S/	DEVENGADO ACUMULADO S/	AVANCE FINANCIERO (%)
1	2251549	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE INTERPRETACION DEL PATRIMONIO CULTURAL MEDIANTE LA CREACION DEL MUSEO NACIONAL DEL PERU EN EL	568,243,896.01	23,075,656.00	1,023,535.00	91.71



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.**

		DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA				
2	2158448	RESTAURACION DE LOS MUROS PERIMETRALES DEL CONJUNTO AMURALLADO UTZH - AN, EX PALACIO GRAN CHIMU - COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHAN CHAN	11,331,876.10	2,593,211.00	0.00	56.89
3	2112874	PUESTA EN VALOR DE LOS CONJUNTOS ARQUITECTONICOS 1 Y 3 DEL SECTOR I Y LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO DE LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL HUAYCAN DE PARIACHI	6,106,046.58	4,392,682.00	14,030.00	28.29
4	2320691	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EXPOSICION PERMANENTE Y ALMACENAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE HISTORICO Y ARTISTICO EN EL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, ANTROPOLOGIA E HISTORIA DEL PERU, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, DEPARTAMENTO DE LIMA	243,512,142.03	7,960,974.00	171,682.00	7.38
		MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION CULTURAL EN EL CENTRO CULTURAL DE MACHUPICCHU Y ACCESO PEATONAL A LA				

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

5	2474176	LLAQTA DE MACHUPICCHU DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU, DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA – DEPARTAMENTO DEL CUSCO	16,080,608.83	2,382,583.00	0.00	7.19
6	2347367	RECUPERACION DEL SUBSECTOR MURALLA OESTE DEL SECTOR EL CASTILLO DE LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL DE MARCAHUAMACHUCO DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	7,841,983.88	1,167,714.00	2,087.00	4.67
7	2144074	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SIKAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE	57,352,470.35	7,367,554.00	0.00	5.33
8	2475716	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LA INFORMACION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU – SEDE SAN BORJA, DISTRITO DE SAN BORJA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA	26,906,972.30	7,636,610.00	249,337.00	2.06

Fuente: Banco de inversiones, Consulta Amigable al 07.03.2024 – Sector Ministerio de Cultura. Elaboración: Ministerio de Cultura³.

³ Oficio N° 000138-2024-CM/MC, de fecha 12 de marzo de 2024, disponible en <https://goo.su/Hf16s5>.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.**

De acuerdo a lo señalado previamente, se puede advertir que las intervenciones en la tipología de bien inmueble prehispánico por parte del sector cultura son escasas, no obstante el vasto patrimonio cultural que posee el Perú; por tanto, de conformidad con la normativa vigente en inversión pública, descentralización, y de acuerdo con los ejes priorizados contemplados en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se observa que no se viene cumpliendo con el objetivo priorizado N° 04, referido al fortalecimiento de la valoración del patrimonio cultural, meta programática a cuya consecución apunta la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, de acuerdo con el **Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, 2023⁴**, se señala que una de las estrategias para lograr el cierre de brechas del referido sector implica la elaboración de un plan sectorial para la intervención de unidades productoras; asimismo, precisa que deberá elaborarse una base de datos con unidades productoras priorizadas por tipología de inversión, de acuerdo a criterios de vulnerabilidad, estado situacional del saneamiento físico legal, entre otros aspectos.

De la revisión de estos instrumentos normativos vinculados a la gestión de la inversión pública, resulta evidente que la intervención en bienes inmuebles prehispánicos por parte del sector cultura, no ha alcanzado los resultados de optimización que corresponde a su valor histórico y a su potencial como recurso turístico que requiere intervención por parte todos los sectores involucrados en la gestión del patrimonio cultural.

En ese sentido, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera pertinente la insistencia de la declaratoria de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los diez (10) sitios arqueológicos señalados en el artículo único de la Autógrafa materia de análisis, toda vez que el Ministerio de Cultura, no ha cumplido con la identificación de sus activos estratégicos relacionados a la intervención de sitios arqueológicos, poniendo en riesgo la gestión de nuestro patrimonio cultural. Es por ello que, a través de la Autógrafa materia de estudio, se viene tomando las acciones para la preservación de los sitios arqueológicos señalados en su artículo único.

**5.2. OBSERVACIÓN RESPECTO A QUE LA AUTÓGRAFA CONTIENE UNA
PROPUESTA DECLARATIVA NO RESULTA CONSISTENTE CON LA
ESTRUCTURA TÉCNICO NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL**

⁴ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/4582821-diagnostico-de-brechas-de-infraestructura-y-de-acceso-a-servicios-del-sector-cultura-2023>, revisado el 20 de marzo de 2024.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

El Poder Ejecutivo plantea esta observación en los siguientes términos:

"Se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de las inversiones de la entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación en su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas."

Respecto a este punto, debe tenerse en cuenta que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, referido a los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones establece que este sistema tiene como principal objetivo el cierre de brechas en infraestructura y el acceso a los servicios públicos; asimismo, la programación multianual debe estar vinculada con los objetivos nacionales, regionales y locales; establece además que los fondos públicos deben estar destinados a la efectiva prestación de los servicios y a la provisión de la infraestructura pública necesaria; sin embargo, en cuanto a las intervenciones en los bienes inmuebles prehispánicos, se advierte que el propio Sector Cultura, en su **Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, 2023**, señala como una estrategia para lograr el cierre de brechas en este sector la elaboración de un plan sectorial para la intervención de unidades productoras priorizadas, para tales efectos dispone que se coordinará con los gobiernos regionales, locales y con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En esa misma línea, se precisa que, para contar con el referido plan sectorial, debe elaborarse previamente una base de datos con unidades productoras priorizadas por tipología de inversión, en función a criterios de vulnerabilidad, saneamiento físico legal, impacto económico y social, entre otros⁵.

Ahora bien, cabe señalar que, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y tal como se explica en los **Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación**

⁵ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/4582821-diagnostico-de-brechas-de-infraestructura-y-de-acceso-a-servicios-del-sector-cultura-2023>, página 120, revisado el 20 de marzo de 2024.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.

y de Reposición – IOARR⁶, la Unidad Productora (UP) es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo⁷.

La identificación de las Unidades Productoras resulta indispensable para intervenir a través de las IOARR sobre los activos estratégicos que la integran, los cuales son definidos como aquellos factores que limitan de manera directa o indirecta la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora⁸.

Siguiendo este análisis, luego de la revisión de los lineamientos, observamos que cada uno de los sectores⁹ han realizado la respectiva identificación de los activos estratégicos.

Luego de la revisión de los activos estratégicos identificados, el sector cultura no presenta activo alguno, a diferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que cuenta con 21 activos estratégicos identificados, siendo tres de ellos vinculados al sector cultura¹⁰, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 05: Activos estratégicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo vinculados con el Sector Cultura

Activo	Tipo de Factor Productivo	Grupo Funcional	División Funcional	Función
Cobertura para la protección de sitios arqueológicos	Infraestructura	0045 Promoción del turismo	022 Turismo	09 Turismo
Museografía	Equipo y Mobiliario	0045 Promoción del turismo	022 Turismo	09 Turismo

⁶ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/852260-lineamientos-para-la-identificacion-y-registro-de-las-inversiones-de-optimizacion-de-ampliacion-marginal-de-rehabilitacion-y-de-resposicion-ioarr>, página 7, revisado el 20 de marzo de 2024.

⁷ Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.

⁸ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/852260-lineamientos-para-la-identificacion-y-registro-de-las-inversiones-de-optimizacion-de-ampliacion-marginal-de-rehabilitacion-y-de-resposicion-ioarr>, página 8, revisado el 20 de marzo de 2024.

⁹ Salud, Educación, Transporte, Energía, Agropecuario, Turismo, Orden Interno y Seguridad, Saneamiento y Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia.

¹⁰ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/852260-lineamientos-para-la-identificacion-y-registro-de-las-inversiones-de-optimizacion-de-ampliacion-marginal-de-rehabilitacion-y-de-resposicion-ioarr>, página 66 y 67, revisado el 20 de marzo de 2024.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

Sala de exposición	Infraestructura	0045 Promoción del turismo	022 Turismo	09 Turismo
-----------------------	-----------------	-------------------------------	-------------	------------

Fuente: Elaboración propia en base a los lineamientos IOARR.

Como se puede observar, en tanto que el Sector Cultura no ha cumplido con identificar sus activos estratégicos, resulta pertinente incluir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro de los alcances de la presente Autógrafa de Ley, toda vez que, como se ha explicado previamente, tres de sus activos estratégicos se vinculan con el Sector Cultura, siendo indispensable su participación para la adecuada gestión del patrimonio cultural.

5.3 OBSERVACIÓN RESPECTO A QUE EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO NO ESTÁ DEBIDAMENTE CUANTIFICADO

El Poder Ejecutivo plantea esta observación en los siguientes términos:

"Desde el ámbito presupuestario se debe indicar que en Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2780/2022-CR; 2786/2022-CR; 2846/2022-CR; 2975/2022-CR; 2577/2021-CR; 3166/2022-CR; 3175/2022-CR, 3632/2022-CR; 3555/2022-CR y 2860/2022-CR que dieron origen a la emisión de la Autógrafa de Ley, señala que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no tendrá impacto económicos o presupuestarios, toda vez que las entidades involucradas cuentan con los recursos asignados para el desarrollo de la actividades, encontrándose comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias; sin embargo, se advierte que no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale los costos de su implementación y que demuestre que las entidades involucradas cuenta con los recursos suficiente para el financiamiento de la medida, en el presente año fiscal y su sostenibilidad.

Al respecto, es necesario señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.**

normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso de la presente Autógrafa, la cual, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma *a priori*, en el presupuesto público. En ese sentido, la Autógrafa dispone que los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes para la conservación y adecuada gestión de los sitios arqueológicos previstos en su artículo único.

Como se puede apreciar, se establece un mandato de carácter programático, en tanto formula un programa de actuación para las instituciones mencionadas, estableciendo legislativamente una política de optimización de la gestión de dichos sitios arqueológicos que, si bien, es de obligatorio cumplimiento, no restringe o limita el ámbito de discrecionalidad de dichas instituciones para que adopten las acciones necesarias para cumplir con la finalidad establecida por la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que, como en el caso de la presente Autógrafa, debido a su naturaleza, este análisis debe ser realizado teniendo en cuenta los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la Autógrafa contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.

independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

En atención al marco constitucional, se aprecia que las disposiciones de la Autógrafa contribuyen a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos señalados en el artículo único.

Cabe resaltar que la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es una prioridad para el Estado, la puesta en valor y adecuada gestión de los sitios arqueológicos con la finalidad de garantizar los derechos culturales, constitucionalmente previstos, de la ciudadanía.

Al respecto, el Objetivo Priorizado 4 de la mencionada política, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio cultural"; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas, objetivo que la Autógrafa busca promover.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la Autógrafa con relación a las finalidades antes descritas:

Cuadro N° 06: Análisis del Costo-Beneficio de las disposiciones de la Autógrafa de Ley

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respecto a que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión, así como lo señalado en el artículo 21 de la carta magna sobre la función que tiene el Estado en la protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. - Cumplir con lo establecido en el Objetivo Priorizado de la Política Nacional de Cultura al 2030, "fortalecer la valoración del	- Impulsar el proceso de descentralización del sector cultura - Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.

	patrimonio cultural", logrando a través de las acciones de las entidades autoridades competentes, que la población pueda apreciar y conocer los sitios arqueológicos ubicados en los distritos de Amazonas, Cajamarca Lima, Puno, Huánuco y Huancavelica. ▪ Realizar acciones en coordinación de las entidades señaladas en la única disposición complementaria puedan trabajar de manera articulada para el cumplimiento de la norma y de esta forma se involucre en la problemática a todos los niveles de gobierno. ▪ Promover la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.	
Gobiernos Regionales y Locales	▪ Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en las circunscripciones respectivas, fortaleciendo la identidad cultural de dichas regiones y localidades. ▪ Se promoverá el desarrollo de la competitividad turística de sus respectivas circunscripciones, a través de la priorización de las acciones tendientes a la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos contemplados por la autógrafo, promoviendo, a su vez, el desarrollo económico, de las regiones. ▪ Cumplir las funciones dentro de su territorio y competencia que versan sobre la protección y conservación del patrimonio cultural que existe en su región en coordinación con sus gobiernos locales y demás competentes en la materia. ▪ Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones con carácter exclusivo o compartido respecto a las acciones que se encuentren vinculadas al patrimonio histórico, cultural y paisajístico.	▪ Los bienes del patrimonio cultural de la Nación en sus respectivas circunscripciones podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico local y regional.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCAMELICA Y HUÁNUCO.**

Ciudadanos	- Se promocionará los sitios arqueológicos para que la población a nivel nacional y en especial de las regiones de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco puedan tener acceso a la cultura en cumplimiento a lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. - Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos contemplados en la autógrafo.	- Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural. - Generar interés a la población de la protección y difusión de los sitios arqueológicos que se encuentran señalados en el artículo único de la autógrafo generando una identidad del legado histórico y patrimonial que dejó los antiguos ciudadanos de dichas regiones.

Fuente: Elaboración propia.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la Autógrafo permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

En conclusión, la observación planteada por el Poder Ejecutivo, en este extremo, no resulta pertinente, ello en atención a los argumentos expuestos. Asimismo, la medida contenida en la Autógrafo se encuentra debidamente sustentada en su análisis costo beneficio.

5.4. OBSERVACIÓN RESPECTO A LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL QUE SEÑALA QUE NO CORRESPONDE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TODA VEZ QUE LA AUTÓGRAFA ESTÁ REFERIDA A ASPECTOS QUE NO FORMAN PARTE SUS COMPETENCIAS

El Poder Ejecutivo plantea esta observación en los siguientes términos:

"No corresponde incluir la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafo de Ley, toda vez que está referida a aspectos que no forman parte de las de las competencias del citado ministerio"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

Respecto a esta observación, debemos señalar que el artículo 4 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, precisa que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la aprobación y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PERTUR); así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social e implementar estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo.

En ese sentido, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PERTUR 2025 establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la implementación de los planes estratégico-regionales para la identificación de sus recursos turísticos, entre los cuales se encuentran incluidos los sitios arqueológicos, siendo la Dirección General de Estrategia Turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el área técnica que brinda asesoramiento a los gobiernos regionales¹¹.

En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al ser el encargado de la planificación de programas del sector turismo, deberá articular con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y provinciales para tomar las acciones necesarias para la puesta en valor de los inmuebles prehispánicos que forman parte del patrimonio cultural de la nación.

Cabe destacar, que la fecha el Sector Cultura no ha logrado identificar los activos estratégicos correspondientes, conforme al marco legal del sistema administrativo de inversiones, lo que dificulta la intervención a estos sitios arqueológicos, por parte del Ministerio de Cultura, hecho que los expone a un grave riesgo de deterioro o destrucción, si es que ninguna institución toma las acciones necesarias para su puesta en valor, gestión y conservación.

Por el contrario, tal como se ha señalado previamente, a diferencia del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sí ha logrado identificar sus activos estratégicos, siendo que tres de ellos están referidos de forma directa al sector cultura, por lo que, no puede señalarse, como lo hace el Poder Ejecutivo, que no tiene competencia en la implementación de lo dispuesto por la Autógrafa observada, máxime si, como se observa en el Plan Estratégicos de Turismo antes aludido, el propio Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dentro de sus activos estratégicos, ha identificado como uno de ellos, la

¹¹ Considerando 3.2. del Informe 143-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de fecha 13 de diciembre remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Oficio 2-2023-Mincetur que da atención al pedido de Opinión del Proyecto de Ley 3166/2022-CR – sitio arqueológico Colo Colo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

"cobertura para la protección de sitios arqueológicos"¹², medida que es, justamente, el fin que contempla la Autógrafa indebidamente observada.

Por lo expuesto, corresponde que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus funciones y competencias, de manera coordinada con el Sector Cultura y los gobiernos regionales y locales, participen en la preservación de los sitios arqueológicos identificados por la Autógrafa que forman parte del vasto patrimonio cultural de la Nación.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone la INSISTENCIA de la Autógrafa de Ley originada en el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2780/2022-CR; 2786/2022-CR; 2846/2022-CR; 2975/2022-CR; 2577/2021-CR; 3166/2022-CR; 3175/2022-CR, 3632/2022-CR; 3555/2022-CR y 2860/2022-CR, desestimando las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, manteniéndose la fórmula legal original.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 25 de marzo de 2024.

¹² Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR – 2023. Ministerio de Economía y Finanzas.

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.**



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 08:02:29-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 16:45:34-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:18:25-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:18:47-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 21:45:49-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:34:21-0500

**MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 13:03:49-0500

**DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 11:25:45-0500

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 09:56:50-0500

**ISAAC MITA ALANCA
MIEMBRO TITULAR**

**WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCANELICA Y HUÁNUCO.**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 10:38:27-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR**

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
MIEMBRO TITULAR**

**LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 09:41:18-0500

**DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 12:14:25-0500

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA,
PUNO, HUANCABELICA Y HUÁNUCO.**

**SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO**